



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de Registros Públicos

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 034-2015/Z.R.No. VI-SP-JEF

Pucallpa, 02 de febrero de 2015

VISTO:

El Proveído N° 011-ZRN°VI-JEF, de fecha 29.01.2015, así como el Informe N° 039-2015-ZRN°VI-SP/UREG, de fecha 28.01.2015, y la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 256-2014-SUNARP/SN, de fecha 22.10.2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 256-2014-SUNARP/SN, de fecha 22.10.2014, se dispuso que los servicios de Boleta Informativa del Registro de Propiedad Vehicular y, de copia simple y copia literal de Partidas Registrales en los demás Registros se soliciten verbalmente; asimismo, se dispuso que en todas las Oficinas Registrales y Oficinas Zonales y Receptoras se cuente por lo menos con un Cajero Certificador;

Que, conforme al literal a) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, son funciones del Jefe Zonal dirigir, coordinar y controlar las actividades de carácter Técnico Registral y del catastro registral, dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y su Reglamento;

Que, el artículo 131° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N° 255-2012-SUNARP/SN, de fecha 13.09.2012, señala que los certificados, según la forma de expedición de la publicidad, serán de las siguientes clases: a) Literales: Los que se otorgan mediante la copia o impresión de la totalidad o parte de la partida registral, o de los documentos que dieron mérito para extenderlos; y b) Compendiosos: Los que se otorgan mediante un extracto, resumen o indicación de determinadas circunstancias del contenido de las Partidas Registrales, las que podrán referirse a los gravámenes o cargas registradas, a determinados datos o aspectos de las inscripciones;

Que, por su parte, el segundo párrafo del artículo 131° del Reglamento ates acotado, señala que los Certificados Literales y Compendiosos podrán ser emitidos por Registradores Públicos o **Certificadores** debidamente autorizados; que, el tercer párrafo del referido artículo 131° dispone que son **Certificadores** debidamente autorizados aquellos funcionarios o servidores públicos que la Jefatura del órgano Desconcentrado respectivo designe en forma expresa para realizar las funciones de expedir la publicidad registral de los diversos registros jurídicos a cargo de la Zona Registral; que, el cuarto párrafo del mismo artículo dispone que la designación del Certificador precisará si el mismo queda autorizado para emitir solo certificados literales o ambas clases de certificados;

Que, la expedición de Certificados Literales no reviste ninguna actividad jurídica compleja o requiere de un previo análisis, por lo que la designación puede recaer en trabajadores que no necesariamente ostentan el título profesional de Abogado; razón por la cual es viable autorizar las funciones de Certificadores a los Cajeros de la Oficina Registral y Oficinas Receptoras de esta Zona Registral, quienes se encargarán de certificar las copias literales de las Partidas Registrales;



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de Registros Públicos

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, atendiendo al hecho que el Cajero CAS – señor Royer Pascal Linares se encuentra haciendo uso de su derecho vacacional, habiéndose verificado con el número de cajeros con los que actualmente cuenta la Zona Registral (03 cajeros), no se abastece para la atención oportuna de los servicios en Caja;

Que, con el propósito de mejorar los servicios registrales, en especial de publicidad registral, es conveniente designar como Certificadores a los Cajeros, para lo cual, el Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, con el documento del visto, solicitó la designación como Cajero Certificador a la Abogada Romy Karen Alanya Gómez;

Que, por los considerandos expuestos, en uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR como Cajero Certificador con las facultades establecidas en la Resolución N° 256-2014-SUNARP/SN, a la Abogada Romy Karen Alanya Gómez, con eficacia anticipada al día 30 de enero del 2015.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

